

Anexo 180622-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR EL PARTIDO SINALOENSE, EN ACATAMIENTO A RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL EXPEDIENTE PAS-RQ-001/2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de junio de 2018. -----

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Sinaloense, en acatamiento a la resolución emitida por la Comisión de Justicia Intrapartidaria de fecha primero de junio del presente año, en el expediente PAS-RQ-001/2018; y:-----

-----R E S U L T A N D O -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss,

Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. -----

---X. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XI. Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones constituidas para participar en el presente proceso electoral. -----

---XII. Que con fecha 10 de junio del año en curso, el Partido Sinaloense, por conducto del Presidente provisional del Comité Ejecutivo Estatal, Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, solicitó la sustitución de candidaturas de regidurías del municipio de Mocorito, en acatamiento a la resolución emitida con fecha primero de junio del presente año, en el expediente identificado bajo el número PAS-RQ-001/2018, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo

público local denominado Instituto Electoral, del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---7.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las diversas candidaturas que se elegirán en el presente proceso electoral, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---10.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---11.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---12.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---13.- Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los

partidos políticos y coaliciones, correspondiendo al registro de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, por parte del Partido Sinaloense, el identificado con el número IEES/CG049/18; en tanto que por acuerdo IEES/CG045/18, se aprobó el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, correspondiendo al municipio de Mocorito los siguientes registros:

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO "MEMO GALINDO"
SINDICO PROCURADOR		CRISTINA MAPULA LARES
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE		JESSICA GABRIELA LOPEZ FIERRO
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
1	VALERIO GUADALUPE CERVANTEZ GASTELUM	FAUSTO RENE IBARRA LAU
2	DALILA ALONDRA FELIX RODRÍGUEZ	TAMARA GIL CHAIREZ
3	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
4	ALMA LIDIA NAVARRO LUGO	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
5	EDUARDO DANIEL ROBLES SANCHEZ	YAIR CONTRERAS LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ALMA LIDIA NAVARRO LUGO	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
2	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	JUAN GABRIL CASTRO FLORES
3	DALILA ALONDRA FELIX RODRÍGUEZ	TAMARA GIL CHAIREZ
4	AURELIO ZAZUETA LOPEZ	HUSSAYN LOPEZ PEREZ

---14.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.-----

---15.- Que el Partido Sinaloense, por conducto del Presidente provisional del Comité Ejecutivo Estatal, Doctor Víctor Antonio Corrales Burgueño, viene solicitando sustitución de candidaturas de regidurías tanto en la planilla por el sistema de mayoría relativa, como en la lista por el principio de representación proporcional, del municipio de Mocorito, acompañando a su escrito su escrito la resolución de fecha 1 de junio del año en curso, dictada por la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, en el expediente identificado con el número PAS-RQ-001/2018, por la que se revoca el acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 2 de abril del presente año, dado el indebido registro como candidata de la ciudadana Alma Lidia Navarro Lugo, tanto en la planilla de mayoría relativa como en la lista de representación proporcional, como regidora propietaria para el municipio de Mocorito.

Del considerando sexto de la resolución antes mencionada, se desprende que, el órgano de justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, considera procedente la queja interpuesta

por las ciudadanas Tamara Gil Chairez y Dalila Alondra Félix Rodríguez, estimando indebido el registro de la ciudadana Alma Lidia Navarro Lugo en las candidaturas a regidora propietaria número cuatro en la planilla de mayoría relativa, y como regidora propietaria en la primera posición en la lista de representación proporcional, por el municipio de Mocorito, en virtud de no haber cumplido con el requisito de la presentación de examen de conocimientos ante el Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, ordenando el registro de la ciudadana Tamara Gil Chairez como regidora propietaria en la cuarta posición por mayoría relativa, así como regidora propietaria en la tercera posición por representación proporcional, y de la ciudadana Dalila Alondra Félix Rodríguez, como regidora propietaria en el primer lugar de la lista de representación proporcional, por el municipio de Mocorito, realizando en consecuencia dicho partido político, por conducto de su Presidente provisional del Comité Ejecutivo Estatal, la solicitud de registro de candidaturas, con una nueva integración a fin de cumplir con las reglas de simultaneidad a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO "MEMO GALINDO"
SINDICO PROCURADOR		CRISTINA MAPULA LARES
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE		JESSICA GABRIELA LOPEZ FIERRO
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
1	VALERIO GUADALUPE CERVANTEZ GASTELUM	FAUSTO RENE IBARRA LAU
2	DALILA ALONDRAS FELIX RODRIGUEZ	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
3	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
4	TAMARA GIL CHAIREZ	VIVIAN SERRANO SERRANO
5	EDUARDO DANIEL ROBLES SANCHEZ	YAIR CONTRERAS LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	DALILA ALONDRAS FELIX RODRIGUEZ	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
2	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
3	TAMARA GIL CHAIREZ	VIVIAN SERRANO SERRANO
4	JUAN GABRIEL CASTRO FLORES	HUSSAYN LOPEZ PEREZ

Ahora bien, los Estatutos vigentes del Partido Sinaloense y su Reglamento de Justicia Intrapartidaria establecen las atribuciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, respecto a la postulación de candidaturas, como se puede advertir de los artículos que se transcriben a continuación:

Estatutos PAS

De la Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 123. La Justicia Intrapartidaria se integra en un órgano de carácter permanente, facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto. Sus objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 124. De igual forma, es competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal, como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.

De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 126. La Comisión de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en materia de sanciones, derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los militantes, evaluar el desempeño de los servidores públicos del Partido, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

ARTÍCULO 127. La Comisión conocerá de los recursos establecidos en la normatividad interna que se interpongan en contra de las resoluciones, en el ejercicio de sus atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 130. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas;
- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- VI. Vigilar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos, y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido;
- VII. Conocer y resolver en su caso, las remociones de los miembros el Partido, a través de un procedimiento del cual se garantizará, el debido proceso conforme a las leyes electorales aplicables;
- VIII. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- IX. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. El procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes y estos Estatutos;

X. Conocer de la expulsión de servidores públicos del Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

XI. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones responsables;

XII. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección; así como las controversias derivadas del desarrollo de los procesos democráticos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO SINALOENSE

DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en la entidad, para todos los militantes, dirigentes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido Sinaloense.

Artículo 2. Lo dispuesto en el presente Reglamento norma lo establecido en el Título Séptimo de los Estatutos del Partido Sinaloense, en la materia de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los ordenamientos nacionales y locales en materia electoral, los Estatutos del Partido Sinaloense y las normas internas partidistas; conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. El Partido Sinaloense instrumentará un Sistema de Justicia Intrapartidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que, en materia de procesos internos o inconformidades de militantes y simpatizantes, le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los Estatutos, de este Reglamento y demás instrumentos normativos internos.

Artículo 5. El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Comisión de Justicia Intrapartidaria garantizar el acceso a una justicia eficaz observando los principios rectores constitucionales y procesales, establecidos en las leyes electorales nacionales y locales vigentes.

DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I

De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

Artículo 8. La Comisión a que se refiere este Título, es un órgano colegiado encargado de impartir la Justicia Intrapartidaria mediante el conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Reglamentos y demás normatividad que rigen la vida interna del Partido; así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia.

Artículo 9. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, en la sustanciación de los casos que conozcan, deberá fundar y motivar las resoluciones que emitan. Podrán aplicar supletoriamente las Leyes Generales y Locales en Materia Electoral y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 10. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, conocerá, sustanciará y resolverá los asuntos internos del Partido en materia de:

- I. Derechos y obligaciones de los órganos del Partido y de sus militantes;
- II. Procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular; y
- III. Sanciones y vigilancia.

Artículo 12. La Comisión de Justicia Intrapartidaria es competente para:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la Justicia Intrapartidaria que disponen los Estatutos, este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Procesos Internos;
- III. Conocer, sustanciar y resolver los medios de impugnación previstos en este Reglamento;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver sobre los dictámenes para aplicar sanciones de:
 - a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante;
 - b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas; y
 - c) Expulsión.
- V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes y militantes que incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos y los Reglamentos o demás normas aplicables;

VI. Evaluar el desempeño de las y los militantes que ocupen cargos como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, ante su base electoral y, en su caso, ante la militancia;

VII. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

VIII. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido, así como expedir las declaratorias correspondientes en los términos de las disposiciones estatutarias;

IX. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del Partido el informe anual de labores; y

X. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y la normatividad Intrapartidaria aplicable.

De la Competencia y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 20. La Comisión es competente para:

I. Recibir y sustanciar los medios de impugnación previstos en este Reglamento, en el ámbito de su competencia, dentro del plazo que establece este Reglamento y los Estatutos del Partido;

II. Evaluar el desempeño de las y los militantes del Partido que ocupen cargos de servidores en los poderes públicos locales y municipales del estado;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Conocer, sustanciar, resolver y, en su caso, aplicar las sanciones de:

a) Amonestación privada; y

b) Amonestación pública.

V. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido; así como, expedir las declaratorias correspondientes;

VI. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores; y

VII. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y la normatividad Intrapartidaria aplicable.

De conformidad con lo que establecen los artículos 126 y 130 fracción I de los Estatutos vigentes del Partido Sinaloense, así como de lo dispuesto por los artículos 5, 10 fracción II, 12 fracción X, y 20 fracción VII del Reglamento de Justicia Intrapartidaria. la Comisión de Justicia Intrapartidaria es el órgano interno facultado para conocer, sustanciar y resolver los

asuntos internos del partido en materia de procesos internos para elegir dirigentes y postular cargos de elección popular, luego entonces, al ser la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense la instancia intrapartidista facultada para resolver las impugnaciones presentadas dentro del proceso de selección de sus candidaturas, debe atenderse la solicitud realizada por el dirigente estatal de dicho instituto político, al tenor de la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Jurisprudencia 34/2014
Francisco Albarrán García
vs.

Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE.

La impugnación de un acto o resolución intrapartidista a través de los medios de defensa previstos en los estatutos provoca, que ese acto o resolución quede sub iudice y sus efectos se extiendan a los actos realizados por la autoridad administrativa electoral sobre la base de aquéllos. Esto es así, porque la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite sostener que los medios de defensa intrapartidistas forman parte de la cadena impugnativa, que termina con la conclusión de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral federal y, por lo tanto, en atención a tal calidad, es admisible atribuirles similares efectos jurídicos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-468/2004.— Actor: Francisco Albarrán García.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro.—30 de septiembre de 2004.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-769/2007.— Actora: Irene Zárate Lagunes.—Autoridad responsable: Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.—18 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-10816/2011 y acumulado.—Acuerdo de Sala.—Actores: Jorge Alberto Reyes Vides y otros.—Responsables: Comisión Nacional de Procesos Internos y otro, ambos del Partido Revolucionario Institucional.—9 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 45 y 46.

---16.- Se procedió a la revisión de la documentación presentada por el partido político solicitante, verificándose que las solicitudes de registro contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 11 y 12 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del

Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, verificándose además que se cumpliera con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establecen los artículos 14, 25 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como las reglas establecidas en el capítulo dos del reglamento antes citado. De igual manera, se verificó que las candidaturas de mayoría relativa correspondieran al partido político solicitante conforme al Convenio de Coalición total. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Sinaloense, en cumplimiento a la resolución de fecha primero de junio del presente año, emitida por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, en el expediente PAS-RQ-01/2018, respecto a la integración de la planilla Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa de la Coalición total "POR SINALOA AL FRENTE", y de la lista municipal de regidurías por el principio de representación proporcional del Municipio de Mocorito, del Partido Sinaloense, para quedar en los términos siguientes:

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL		JESUS GUILLERMO GALINDO CASTRO "MEMO GALINDO"
SINDICO PROCURADOR		CRISTINA MAPULA LARES
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE		JESSICA GABRIELA LOPEZ FIERRO
REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA		
1	VALERIO GUADALUPE CERVANTEZ GASTELUM	FAUSTO RENE IBARRA LAU
2	DALILA ALONDRA FELIX RODRIGUEZ	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
3	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
4	TAMARA GIL CHAIREZ	VIVIAN SERRANO SERRANO
5	EDUARDO DANIEL ROBLES SANCHEZ	YAIR CONTRERAS LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	DALILA ALONDRA FELIX RODRIGUEZ	EMMA MARIA CUADRAS GALAVIZ
2	JULIO MEDARDO SERRANO SOTO	AURELIO ZAZUETA ROBLES
3	TAMARA GIL CHAIREZ	VIVIAN SERRANO SERRANO
4	JUAN GABRIEL CASTRO FLORES	HUSSAYN LOPEZ PEREZ

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la undécima sesión extraordinaria, a los veintidós días del mes de junio de 2018.